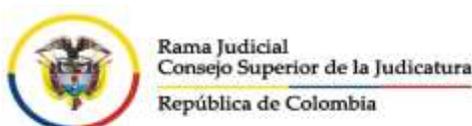


SECRETARIA. Montería, 6 de diciembre de 2021

Al Despacho el proceso ordinario laboral de **ANA MANUELA MORENO CARRILO** contra **COLPENSIONES** informándole que la demandada contestó y está por fijar fecha de audiencia. Provea.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA
Seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-001-2021-00136-00
Demandante:	ANA MANUELA MORENO CARRILO
Demandado:	COLPENSIONES S.A.

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda en este asunto.

Examinado el expediente, se tiene que la accionada **COLPENSIONES S.A.** dio contestación a la demanda a través de apoderada judicial dentro del término legal establecido para ello, y cumple la mismo con los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

Conforme lo preliminar, se tendrá por contestada la demanda por parte de la demandada, y como no hay más tramite por practicar, se procederá a fijar fecha para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y la S.S.

Ante lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. TENGASE** por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y RECONOZCASE a la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S como apoderada

principal y como apoderada sustituta a la doctora **LORENA PATRICIA MACHADO PETRO**, en los términos y fines del poder a ellos conferido.

2. **TENGASE** por no contestada la demanda por parte de **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO**.
3. **FIJESE** el día 16 de septiembre de 2022 a las 8:30 A.M, para llevar a cabo las audiencias de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas establecidas en el artículo 77 del C.P.L. y S.S., así como la audiencia de Trámite y Juzgamiento del Artículo 80 de la misma norma.
4. Las partes, tanto demandante como demandado, y representantes legales si es el caso, deberán comparecer con sus gestores judiciales a las audiencias públicas previstas, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del artículo 77 C.P.T. y la S.S. modificado por el Artículo 11 ley 1149 del 2007. Igualmente, se les advierte que deberán comparecer los testigos cuyas declaraciones hayan sido solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES
JUEZ

Firmado Por:

Julio Rafael Tordecilla Payarez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f7dced14a79549527e088b31c65aa3699365d4555362f5892fbaecde3c8e768

Documento generado en 06/12/2021 03:34:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>